

Expte.

DI-1225/2010-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO  
Plaza de la Villa, 22  
50678 UNCASTILLO  
ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20-07-2010 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“Que solicitaron al Ayuntamiento de Uncastillo la licencia para transformar un local en Aparcamiento.*

*Expone el interesado que por parte de la Arquitecta del municipio y el Ayuntamiento se procedió a resolver la licencia de forma desfavorable, cree él que atendiendo a motivos estéticos.*

*Mas tarde fue la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la DGA la que al resolver no acordó la adaptación del local.*

*Dice el interesado que no cuentan con documentos donde se expongan los motivos por los que no se puede realizar la adaptación.*

*Solicita que El Justicia de Aragón interceda en esta situación, para verificar la viabilidad de ese aparcamiento, en la C/ Roncesvalles 21 de Uncastillo.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 22-07-2010 (R.S. nº 7320, de 26-07-2010) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de UNCASTILLO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por esa Administración Local, en instrucción y resolución de Expediente de Licencia de apertura de puerta para cochera (aparcamiento), en C/ Roncesvalles, 21. Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada del Expediente tramitado.

**2.-** Con misma fecha 22-07-2010 (R.S. nº 7321, de 26-07-2010) se solicitó

información al DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE del GOBIERNO DE ARAGÓN, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por esa Administración, en relación con las obras a las que se alude (en C/ Roncesvalles, 21, de Uncastillo), y de los fundamentos que justifican el informe desfavorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza.

3.- En fecha 12-08-2010, recibimos informe municipal, que nos decía :

#### *“RELACIÓN DE HECHOS*

1° .- *Con fecha 29-03-2010 y n° de expte 15 / 2010 se presenta en este Ayuntamiento solicitud de licencia para ejecución de obras en U Roncesvalles n° 21 consistentes en :*

*" abrir puerta para cochera , lo que es puerta y ventana, respetando las jambas de piedra existentes "*

2° .- *Con fecha 31-03-2010 se emite informe técnico por la Arquitecta de la Mancomunidad Altas Cinco Villas , Dª M... D.... S.... M.... .*

*Dicho informe es DESFAVORABLE . El motivo es el siguiente : La propuesta presentada incumple la normativa urbanística en vigor porque los huecos no pueden ser apaisados*

*En consecuencia con el mismo , no puede concederse la licencia solicitada por motivos de legalidad urbanística y por ello resulta innecesario solicitar el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón .*

3° .- *No obstante lo anterior , con fecha 5 de mayo de 2010 se emite nuevo informe desfavorable por la Arquitecta de la Mancomunidad porque , a instancia del promotor del expediente se insiste en que se realice la consulta a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza , del Gobierno de Aragón , adjuntando fotografías y esquema del hueco .*

4° .- *Con fecha 6 de mayo de 2010 se remite toda la documentación a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón .*

5° .- *Con fecha 3 de junio de 2010 se recibe el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de fecha 20-mayo-2010 en el que y en respuesta a la consulta formulada avanza su criterio DESFAVORABLE por considerar su dimensión excesivamente grande .*

6° .- *Con fecha 4-junio-2010 se da traslado de copia del acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural al promotor del expediente .*

#### *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

\* .- *El artículo 61.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza ( B.O.A n° 50 de 25 de abril de 1991) estable :*

*"-Huecos y carpinterías .- Los huecos en balcones , ventanas y galerías tendrán una proporción vertical o cuadrada , de tal modo que la anchura de éstos esté comprendida entre la mitad y la altura del hueco en cuestión .- "*

\* .- *El artículo 62 de las Normas Urbanísticas del Plan General de*

*Ordenación Urbana de Uncastillo ( BOP de 7 de enero-2010 ) dice lo siguiente:*

*.- Proporción macizo / hueco : " La forma de los huecos podrá ser cuadrada o alargada en vertical"*

*En consecuencia con todo lo que se ha expuesto , queda acreditado que la actuación del Ayuntamiento de Uncastillo de no autorizar la propuesta de apertura de hueco en la Calle Roncesvalles nº 21 resulta conforme a derecho porque la proporción del hueco que se pretende abrir en este inmueble incumple lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación en este municipio , tal y como hace constar reiteradamente la Arquitecta Municipal en sendos informes .*

**4.-** De dicho Informe se dio traslado al presentador de la queja, mediante escrito de fecha 9-09-2010 (R.S. nº 8560, de 14-09-2010).

**5.-** Mediante sucesivos escritos, de fecha 9-09-2010 (R.S. nº 8561, de 14-09-2010), y de 14-10-2010 (R.S. nº 9566, de 15-10-2010) se hicieron recordatorios de la solicitud de información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

**6.-** Y en fecha 1-12-2010, se recibió el siguiente Informe del antes citado Departamento :

*"En relación con el expediente del justicia DI-1225/2010-10, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

*El edificio se enclava dentro del Conjunto Histórico Artístico de Uncastillo, declarado según la orden del 12/05/1966 y publicada en el BOE el 07/06/1966.*

*En la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010 se estudió por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza la documentación técnica remitida por el Ayuntamiento de Uncastillo, solicitando (por deseo de los interesados) una consulta sobre una apertura de puerta de cochera en fachada, a la que se adjuntaba informe técnico municipal desfavorable a esta intervención por no poder admitirse huecos apaisados según la norma.*

*Dadas las circunstancias urbanísticas que impiden este tipo de puertas con este formato y dado que se trata de un aspecto, el de las proporciones de los huecos, en el que la CPPC coincide con base a que, de forma generalizada, en los huecos tradicionales de la localidad nunca predomina la dimensión horizontal frente a la vertical, se decidió adoptar el siguiente acuerdo:*

*"Avanzar criterio desfavorable a la Consulta de apertura de puerta en cochera, sita en C/ Roncesvalles, 21, de Uncastillo, por considerar que su dimensión es excesivamente grande."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**UNICA.-** En cuanto al fondo del asunto, a la vista de la información recibida,

y del contenido de los informes emitidos, tanto por la Arquitecta municipal como por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, consideramos que existe fundamento jurídico suficiente para la denegación de la licencia solicitada, aunque sí cabe concluir que no ha existido resolución formal de denegación, y el preceptivo ofrecimiento de recursos al interesado para que, por éste, si lo estimara procedente pudiera interponer recurso de reposición, o, en su caso, en vía jurisdiccional contencioso-administrativa, y, en este sentido, se ha dado lugar a una situación de indefensión que procede subsanar, aunque pudiera admitirse que la voluntad municipal fuera la de ofrecer al interesado solicitante la posibilidad de presentar una solución técnica de apertura de la puerta más acorde con la normativa urbanística vigente en el municipio.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**Hacer SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de UNCASTILLO**, para que, en relación con solicitudes de licencias urbanísticas, en los que se emitan informes técnicos o de Comisión Provincial de Patrimonio Cultural desfavorables a la concesión de las mismas, sin perjuicio de dar traslado de tales informes al interesado en trámite de audiencia previo a la resolución denegatoria, como sí se acredita haberlo hecho en el caso examinado, no por ello deje de darse cumplimiento a la obligación legal de dar resolución expresa final a la solicitud, con ofrecimiento de los recursos procedentes, para dar cumplimiento a lo establecido en art. 42 y 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 22 de diciembre de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**